

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00088-00 recibida el 24 de mayo de 2023 a las 10:05 A.M. procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró otra acción de tutela promovidas por el aquí accionante en contra de SALUD TOTAL EPS.

Bucaramanga, mayo 24 de 2023.



**ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
**68001408801420230008800**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. No. 2023-00088-00– ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD  
TOTAL EPS. Accionante: JOSE RAMON FORERO GARCIA.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por JOSE RAMON FORERO GARCIA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a la accionada: SALUD TOTAL EPS.

2. Requiérase a la representación legal de SALUD TOTAL EPS, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1. Si JOSE RAMON FORERO GARCIA se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, régimen, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Si a JOSE RAMON FORERO GARCIA le ha sido autorizado y realizado el procedimiento de REDUCCIÓN INDIRECTA DE FRACTURA DE CUBITO ORADIO CON FIJACIÓN, así como EXÁMENES PREQUIRÚRGICOS para llevar a cabo el procedimiento.

2.3. Si no se ha autorizado y programado explicar los motivos.

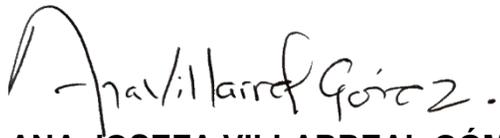
3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD., SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**